AL ÁREA DE PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Interesado:	Iglesia Católica-Obispado de Bilbao.
Expediente:	2019/042280.
Objeto del escrito:	Recurso de reposición contra la resolución de 27 de noviembre de 2025.

GERMÁN LÓPEZ CAMPO, mayor de edad, con núm. 1 , en nombre y representación de la **IGLESIA CATÓLICA-OBISPADO DE BILBAO**, tal y como ya tengo acreditado en el expediente 2019/042280 que se sigue ante este Ayuntamiento, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, con fecha de 22 de diciembre de 2025, notificada el 27 de diciembre, se ha dictado por el concejal delegado del Área de Planificación Urbana resolución por la que se impone a esta parte una multa coercitiva por 600 euros por supuesta desobediencia de la Resolución de 8 de septiembre de 2025, así como desobediencia parcial de la Resolución de 10 de noviembre de 2025, requiriéndosenos nuevamente para el cumplimiento de lo ordenado.

Que, dado que la referida resolución es definitiva en vía administrativa, por el presente vengo a formular, en tiempo y forma, **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- No procede la imposición de una multa coercitiva de 600 euros por desobediencia de la Resolución de 8 de septiembre de 2025.

1.1 La Resolución de 8 de septiembre de 2025 dictada por el concejal delegado del Área de Planificación Urbana requería a mi representada para que, **en el plazo de 3 meses**, ejecutase la siguiente actuación:

> "CUARTO.- *Requerirle para que en plazo máximo de 3 MESES proceda* ***a restituir la urbanización al estado original en el que se encontraba****, debiendo a este fin eliminar los recrecidos provisionales, retirar las barandillas, reponer aceras, aparcamientos, pintados de líneas, etc.; así como llevar a cabo la sustitución del vallado perimetral actual de chapa metálica por un cierre de solar mediante fábrica de ladrillo, bloque o similar, con altura comprendida entre 2 y 3 m y un acabado que garantice su conservación en buen estado. Para dar mayor estabilidad a la acera podría ser necesario el extendido de tierras, las acopiadas en la obra, en las zonas perimetrales excavadas.*"

1.2 Mediante **recurso de reposición** interpuesto en fecha de 15 de octubre de 2025 contra la anterior resolución se solicitó por otrosí primero:

> *"(...) la* ***suspensión de la ejecución de la Resolución de 8 de septiembre de 2025 en aplicación del artículo 117 de la LPAC****, pues ponderados el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión del acto impugnado, y el ocasionado a esta parte por su ejecución, procede la suspensión cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. En este caso,* ***consideramos perjuicio de difícil o imposible reparación. la restitución, en plazo máximo de tres meses, de la urbanización a su estado original****, que comprende las siguientes actuaciones: eliminación de recrecidos provisionales, retirada de barandillas, reposición de aceras, aparcamientos, pintado de líneas, etc., así como la sustitución del vallado perimetral por cierre de altura entre 2 y 3 m.".*

1.3 Transcurrido el plazo de un mes desde que la solicitud de suspensión tuvo entrada en el registro electrónico de la Administración, no se notificó resolución expresa al respecto, por lo que **la ejecución del acto impugnado quedó suspendida por silencio positivo**.

1.4 En fecha de **18 de noviembre de 2025 se notificó Resolución** por el concejal delegado del Área de Planificación Urbana por la que se acordaba:

> "CUARTO.- ***No acceder a su petición de suspensión de la ejecución de la resolución*** *de fecha de 5 de septiembre de 2025 mediante la que se deniega la solicitud de prórroga solicitada y se declara caducada la licencia de obra concedida con fecha de 29 de diciembre de 2021 (...)."*

1.5 Contra dicha Resolución se presentó **Recurso de reposición el 10 de diciembre de 2025**, sin que el mismo haya sido resuelto, y en el que se alegaba que, de conformidad con el artículo 24.2 y .3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la estimación por silencio

administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, y **la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá ser confirmatoria del mismo.**

1.6 Pues bien, de la concatenación de actos administrativos y recursos enumerados, la conclusión que se extrae es que la ejecución del requerimiento de restituir la urbanización a su estado anterior en un plazo de 3 meses contenida en la Resolución de 8 de septiembre de 2025 quedó suspendida por silencio positivo.

Dicha suspensión, no obstante, debe entenderse alzada desde el momento en que se notificó a esta parte la desestimación del recurso de reposición interpuesto, adquiriendo firmeza en vía administrativa la Resolución de 8 de septiembre de 2025. Notificación que se produjo el 18 de diciembre de 2025.

Por tanto, es desde esta fecha y ninguna otra que debe reanudarse el cómputo del plazo para restituir la urbanización a su estado anterior, de modo que **no existe incumplimiento del requerimiento efectuado, pues nos encontramos aún en plazo para iniciar las obras requeridas, por lo que no procede la imposición de sanción alguna**.

1.7 En todo caso, y como colofón a lo ya expuesto, hemos de señalar que incluso si no hubiera operado la suspensión de la ejecución del acto impugnado, **habría resultado imposible materialmente ejecutar los trabajos requeridos**, en tanto esta parte no cuenta aún con la devolución total y pacífica de la posesión del solar cuya restitución de la urbanización se requiere.

En ese sentido, y en atención al requerimiento que nuevamente se realiza para iniciar las labores de restitución de la urbanización en un brevísimo plazo, ponemos expresamente en conocimiento del Departamento al que nos dirigimos que **en la reciente fecha de 21 de enero de 2026 nos ha sido notificado el Auto de homologación del Acuerdo transaccional de 19 de septiembre de 2025** con CONSTRUCCIONES MURIAS SAU para la devolución de la posesión de los terrenos.

Por ello, **tan solo resta ejecutar las gestiones pactadas en el acuerdo para la restitución total de la posesión del solar a esta parte**, momento en el cual estaremos plenamente facultados y en disposición de ejecutar las medidas requeridas.

SEGUNDA.- Se han cumplido los términos de la Resolución de 10 de noviembre de 2025 en la medida que era materialmente posible, y no perjudicaba a los derechos de esta parte.

2.1 La resolución de 10 de noviembre de 2025 dictada por el concejal delegado del Área de Planificación Urbana requería a mi representada para que, **en el plazo de 15 días**, ejecutara algunas actuaciones, de las cuales se entienden incumplidas las siguientes:

*"2. **Reparar la barandilla** caída entre la calle Heros y la calle Barraincua, hasta la restitución de la urbanización a su estado original.*

*3. **Aportar certificado final y liquidación de** la parte de **obra** que ha sido ejecutada."*

2.2 Ya se señaló mediante Recurso de reposición interpuesto el 10 de diciembre de 2025 —pendiente de resolver— que en lo relativo a la reposición de la **barandilla**, se estaba procediendo a su ejecución, con aportación del presupuesto solicitado a la mercantil Directo Asistencia y Reforma S.L.

Dicha barandilla quedó definitivamente reparada en el mes de diciembre, en prueba de lo cual aportamos imágenes de su estado actual como **Documento nº 1**, y factura de reparación como **Documento nº 2**.

<u>Por ello, estimamos que no procede la imposición de una multa de 600 euros por este motivo.</u>

2.3 Respecto a la aportación del **certificado final y liquidación de la obra** ejecutada, tal y como alegábamos en nuestro Recurso de reposición pendiente de resolver de 10 de diciembre de 2025, entendimos que ello no procedía en tanto no se resolviera el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 8 de septiembre de 2025, por ser una cuestión sub iudice, y, además, no estar debidamente justificadas las razones de seguridad que se aducían como motivo de dicho requerimiento:

> *"(...) aunque la parte de la obra ejecutada es de escasa o ínfima entidad respecto a la obra que fue autorizada, y ante la posibilidad de que la reanudación de los trabajos se prolongue en el tiempo, se requerirá <u>por motivos de seguridad</u> la presentación del Certificado y Liquidación final de obra (...)"* (Informe emitido por el Área de Planificación Urbana el 4 de noviembre de 2025)

Trayendo la argumentación de nuestro recurso al presente, alegábamos que: "*Esta exigencia anticipada de un certificado final implicaría, en la práctica, consentir la declaración de caducidad de la licencia a la que esta parte se opone, vaciando de contenido el propio recurso interpuesto. Por ello, entendemos que en tanto la cuestión relativa al certificado final y liquidación se encuentre sub iudice, el Ayuntamiento no podrá exigir la aportación del certificado final de obra y la liquidación.*"

Y que "*la obra se encontrará físicamente en el mismo estado con certificado o sin él. Por tanto, su emisión no elimina riesgo físico alguno, pues no comporta actuación material en el solar. Además, el Ayuntamiento ya cuenta con facultades de inspección y control en materia de seguridad, como evidencia los requerimientos adicionales que contiene la Resolución objeto de este recurso (desbroce, reposición de barandillas, etc.).*"

Con todo, entendemos improcedente el requerimiento de exigir el certificado final y la liquidación de la obra realizado en la Resolución de 10 de noviembre de 2025, de

conformidad con el recurso de reposición interpuesto, precisamente, contra dicho acto inconsentido, y cuya resolución está aún pendiente.

Por ello, estimamos que no procede la imposición de una multa de 600 euros por este motivo.

TERCERO.- El solar es objeto de constantes actos de vandalismo, lo cual dificulta la labor de conservación de la parcela en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Al hilo del Informe de 16 de diciembre de la Subárea de Disciplina Urbanística e Inspección de Obras, queremos hacer constar expresamente que el solar y la urbanización son objeto incesante de actos de vandalismo.

A modo de ejemplo, nos remitimos a la valla cuyas fotografías se adjuntan en la página 2 del Informe, señalando que "*la urbanización continúa en las mismas condiciones que en visitas anteriores, no habiéndose efectuado las actuaciones requeridas en el informe de este Negociado de mayo de 2025*".

Pues bien, acompañamos como **Documento nº 3** imágenes de agujeros en dicha valla tapados el día 4 de diciembre de 2025, y que, como se observa, recientemente se han vuelto a descubrir, por lo que se han tapado al mismo tiempo que se ejecutó la reparación de la valla. Nos remitimos en ese sentido a la factura aportada como Documento nº 2 aportado, en cuyo concepto se contiene también esta labor.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE BILBAO: Que, habiendo por presentado este escrito con sus documentos, se sirva admitirlo, y en su vista y en la representación que ostento tenga por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución de 27 de diciembre de 2025, del concejal delegado del Área de Planificación Urbana, y en su virtud acuerde resolver de conformidad con lo manifestado, **anulando el anterior acto y la imposición de la sanción de 600 euros acordada, así como ampliando el plazo otorgado para la restitución de la urbanización a su situación anterior, ya que, aun estando próxima la plena restitución de la posesión del solar a esta parte, en la actualidad sigue resultando materialmente imposible ejecutar las obras requeridas.** Con todo lo demás que proceda y que es de hacer en justicia que pido en Bilbao, a 23 de enero de 2026.

Fdo. Germán López Campo. Iglesia Católica-Obispado de Bilbao.

GERMAN LOPEZ (R: R4800011A)

Firmado digitalmente por GERMAN LOPEZ (R: R4800011A)
Fecha: 2026.01.26 15:05:12 +01'00'

Doc. 1 – Imágenes de reparación de la barandilla

08:00 - 20:00
ASTELEHENETIK
BARIKURA IBILGAILUEN
IRTEERA IZAN EZIK
EXCEPTO SALIDA DE
VEHÍCULOS DE
LUNES A VIERNES
Ante la inaccion obispal,
a partir del 2 de diciembre
de 2025 el Ayuntamiento
de Bilbao debe:
Reparar barandilla de obra
Cobrar al Obispado por las
actuaciones realizadas
Multar al Obispado
MYKE TOWERS
CAMPUS

Doc. 2 – Factura de reparaciones

Directo Asistencia y Reformas S.L.
C/ Alameda Mazarredo 9-1º
Bilbao (48001) Vizcaya
CIF: B95679932
Tel: 944220374

Directo Asistencia y Reformas S.L.
C/Alameda Mazarredo,9-1º
B95679932
48001 BILBAO
VIZCAYA
www.directoasistencia.es
Tlf: 944220374

OBISPADO DE BILBAO
VIRGEN DE BEGOÑA 38
R4800011A
48006 BILBAO
BIZKAIA

FACTURA DAR33 / 2026
Expediente: 913866
Fecha: 07/01/2026

Código	Concepto	Cantidad	Precio	Importe
1.1.01	SOLAR BARRAINKUA/ HEROS Suministro y colocación de dos barandillas rotas (una de 3 metros y otra de 1,5 metros) Anclaje al suelo con tornillería precisa. Retirada de la antigua a vertedero autorizado. Reparación de vallas, tapado de los agujeros existentes.	1,00	1175,00	1.175,00

TBAI-B95679932-070126-bsq5JHzKQMJkR-224

Base Imponible	IVA 21%	Total
1.175,00	246,75	1.421,75

Total FACTURA

1.421,75 €

Banco: Banco Sabadell
Swift/BIC
Cuenta IBAN: ES80 0081 5055 30 0001868489
Forma Pago...Transferencia Bancaria

1.421,75 al 07/01/2026

En cumplimiento de lo establecido en la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, Directo Asistencia y Reformas S.L. le informa que sus datos han sido incorporados a un fichero automatizado con la finalidad de prestar y ofrecer nuestros servicios de reparación. Los datos recogidos son almacenados bajo la confidencialidad y las medidas de seguridad legalmente establecidas y no serán cedidos ni compartidos con empresas ni entidades ajenas a Directo Asistencia y Reformas S.L.. Igualmente deseamos informarle que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación cancelación u oposición, enviando un correo electrónico la dirección directo@directoasistencia.es indicando su solicitud y sus datos completos.

Directo Asistencia y Reformas S.L. B95679932 Ins. Reg. Mercantil de Bizkaia Tomo: 5277 Folio 150 H:BI-60040

Bilboko Udala / Ayuntamiento de Bilbao
Sarreren Erregistro Orokorra / Registro General de Entradas
26/01/2026 15:26
2026RE010046

Doc. 3 – Imágenes de agujeros tapados en valla y abiertos nuevamente por vandalismo

Orokorr
das
26/01/2026 15:
20 E0100
LIDL
TRUE

Bilboko Udala
Ayuntamiento de B
Sarreren Erregis
Orokorra / Registro
de Entradas
26/01/2026 15
2026RE010

Bilboko Udala
Ayuntamiento de B
Sarreren Erregis
Orokorra / Registro
de Entradas
26/01/2026 15:
2026RE01004

Bilboko Udala
Ayuntamiento de B
Sarreren Erregis
Orokorra / Registro
de Entradas
26/01/2026 15:
2026RE01004

Bilboko Udala
Ayuntamiento de B
Sarreren Erregis
Orokorra / Registro
de Entradas
26/01/2026 15:
2026RE01004

Bilboko Udala
Ayuntamiento de B
Orokorra / Registro
de Entradas
26/01/2026 15:
2026RE01004

Bilboko Udala
Ayuntamiento de B
Sarreren Erregis
Orokorra/ Registro G
de Entradas
26/01/2026 15:2
2026RE010049

Bilboko Udala
Ayuntamiento de B
Sarrera Erregistro
Orokorra / Registro
de Entrada
26/01/2026 5:
2026k00100

Bilboko Udala
Ayuntamiento de E
Sarreren Erregis
Orokorra / Registro
de Entradas
26/01/2026 15:
2026RE010040

Bilboko Udala
Ayuntamiento de B
Sarreren Erregis
Oroitzapen / Registro
2001/02/-16

Bilboko Udala
Ayuntamiento de B
Sarreren Erregis
Orokorra / Registro
de Entradas
26/01/2026 15:
2026RE01004

Bilboko Udala
Ayuntamiento de B
Sarreren Erregis
Orokorra / Registro
de Entradas
26/01/2026 15:
2026RE01004

Bilboko Udala
Ayuntamiento de E
Sarreren Erregis
Orokorra / Registro
de Entradas
26/01/2026 15:
2026RE01004